



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 139

(junio 29 de 2023)

“Por medio de la cual se justifica y se aprueba una contratación directa”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; el numeral 15 del artículo 11 y artículo 17 del Decreto 4145 de 2011; la Resolución 351 de 2011 modificada por la Resolución 388 de 2015 expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Unidad de Planificación de Tierra Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), es una unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, MADR, sin personería jurídica, con autonomía presupuestal, administrativa y financiera y técnica, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4145 de 2011.

Que el objetivo principal de la UPRA es, orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, para lo cual planificará, producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de políticas públicas en estas materias.

Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 4145 de 2011 se establece respecto a su planta de personal que. *“... De conformidad con la organización interna de la UPRA establecida por el presente decreto, se adoptará su planta de personal: El régimen aplicable al personal de la UPRA será el del Sistema General de carrera del sector público.”*

Que el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, señala: *“...Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes, nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razón de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o*

“Por medio de la cual se justifica y se aprueba una contratación directa”

estudios técnicos que así lo demuestren, elaborado por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP”.

Que la norma citada indica que, para fundamentar los procesos de modernización institucional, se requiere de la elaboración de un Estudio Técnico que soporte y respalde las decisiones administrativas relacionadas con las modificaciones estructurales de las entidades y organismos públicos, las modificaciones a sus plantas de personal, los ajustes a su sistema salarial y a los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto No. 1800 de 2019 (Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo.), se plantea la obligación a las entidades públicas de actualizar sus plantas de empleos al menos cada dos años para lo cual señala que deben emprenderse acciones como: *“a. Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad. b. Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/o servicios y cobertura institucional. c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones. d. Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios. e. Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional. f. Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional”.*

Que en atención a ese mandato legal, es necesario acometer los estudios correspondientes a la actualización de la planta de personal de la UPRA. La actualización de la planta se convierte en un insumo fundamental en el proceso progresivo de modernización integral de la UPRA y busca mostrar el escenario que le permita al equipo directivo de la Entidad, tomar las decisiones para la continuidad de las demás establecidas en la metodología definida por el Departamento Administrativo de la Función Pública en relación con la elaboración rigurosa del estudio técnico que consolide el proceso de rediseño organizacional.

Que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP es un establecimiento público de carácter universitario, del orden nacional, creada por la ley 19 de 1958, adscrita al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotada de personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía académica, administrativa y financiera, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular y forma parte del Sector Administrativo de la Función Pública.

Que en el año 2020 la UPRA y la ESAP suscribieron contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.1986521, cuyo objeto fue *“Realizar el estudio de las cargas laborales por cada uno de los empleos de la planta de personal y los contratos de prestación de servicios personales de acuerdo con los procesos y procedimientos, así como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad”*, mediante el cual se logró el levantamiento y medición de cargas de trabajo, el cual tuvo por objeto definir las necesidades

“Por medio de la cual se justifica y se aprueba una contratación directa”

reales de personal requerido para ejecutar el modelo de operación implementado, cumplir las funciones asignadas y alcanzar los objetivos institucionales.

Que de la medición de las cargas laborales realizado en 2020 para la UPRA, se obtuvo un resultado de planta por dependencias asociado a los procesos, procedimientos y actividades que hacen parte del sistema de calidad de la Unidad y se construyó la información matricial con el total de los resultados obtenidos; los cuales fueron validados por los líderes de proceso o funcionarios designados por los jefes de las dependencias.

Que la planta actual de la UPRA evidencia el nivel técnico y especializado de la naturaleza de sus funciones en tanto que el 67% de sus cargos hacen parte del nivel profesional, seguido por el nivel asistencial con el 12%, 9% del nivel técnico, 8% del nivel asesor y el 7% restante del nivel directivo.

Que en la vigencia 2021, la UPRA y la ESAP suscribieron contrato interadministrativo *CO1.PCCNTR.2565786*, cuyo objeto fue *“Realizar el estudio técnico, financiero y jurídico para la actualización y modernización de la planta de personal de la UPRA con fundamento en el estudio de cargas laborales realizado en el año 2020”*, contrato del cual se obtuvieron con los productos pactados.

Que para la vigencia 2021, se identificaron 291 contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, de los cuales 261 fueron considerados como recurrentes a partir de la revisión realizada a sus objetos contractuales.

Que del total de los contratos recurrentes identificados, el 3% ejecuta sus actividades en la Dirección General en temas relacionados con control interno y planeación, el 45% ejecutan sus actividades en las direcciones técnicas que tienen el peso de la acción misional y el grueso de las actividades que se desprenden de los proyectos de inversión que actualmente ejecuta en la UPRA, la Secretaría General que tiene a su cargo todos los procesos administrativos y soporte cuenta con un 7% de los contratos recurrentes asociados a temas de apoyo a la gestión como el fortalecimiento del modelo integrado de planeación y gestión, finalmente está la Oficina de Tecnologías de la Información que tiene el 45% restante de los contratos asociados a las funciones relacionadas con la producción, administración y difusión de información agropecuaria, que obedecen a la estrategia sectorial definida desde el nivel central.

Que de los 113 contratos recurrentes identificados en la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) se tiene que el 53% están relacionados con la implementación de estrategias de producción y difusión de información sectorial, el 34% responden a la implementación de soporte, mantenimiento de software y hardware, desarrollo de las estrategias de gobierno digital y demás funciones asignadas a las tecnologías de la información con que cuenta la entidad y por último el 13% responden a funciones relacionadas con la implementación del plan de comunicaciones definido para la entidad.

Que al respecto, es importante tener en cuenta que para este estudio se analizó que los contratos de prestación de servicios se financian a través de tres proyectos de inversión que tiene actualmente la UPRA y los cuales están formulados en concordancia con el cumplimiento de las metas e indicadores de la Unidad para el desarrollo de lineamientos,

“Por medio de la cual se justifica y se aprueba una contratación directa”

indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales y el seguimiento de la política pública en estas materias.

Que el producto del contrato interadministrativo del 2021, arrojó como conclusión que la UPRA realizó un ejercicio de priorización y un análisis de costos para dar cumplimiento a los lineamientos de racionalización del gasto para el crecimiento de la planta, lo que arroja un total de 63 empleos nuevos, para una planta total de 130 empleos.

Que la ESAP concluyó en el año 2021, lo siguiente: *“1. que a lo largo de sus diez años de funcionamiento la Unidad se ha posicionado al interior del sector como una entidad con capacidad técnica y estratégica para definir políticas e instrumentos técnicos para el adecuado uso del suelo rural y el desarrollo rural colombiano. 2. La necesidad de la actualización de la planta de personal de la Unidad responde a que a lo largo de esta década se le han asignado a la Unidad nuevas funciones, metas y compromisos en relación con los productos y servicios que inicialmente le fueron asignados, lo que a su vez incidió en la necesidad de contratar vía prestación de servicios la ejecución de funciones permanentes y misionales, lo que implica además que procesos sustantivos de la Unidad estén en manos de contratistas con el riesgo de la pérdida de procesos de memoria institucional que afectan además los ciclos de aprendizaje, entrenamiento y reentrenamiento dentro de la Entidad. 3. La necesidad de la actualización de la planta de personal de la Unidad responde a que a lo largo de esta década se le han asignado a la Unidad nuevas funciones, metas y compromisos en relación con los productos y servicios que inicialmente le fueron asignados, lo que a su vez incidió en la necesidad de contratar vía prestación de servicios la ejecución de funciones permanentes y misionales, lo que implica además que procesos sustantivos de la Unidad estén en manos de contratistas con el riesgo de la pérdida de procesos de memoria institucional que afectan además los ciclos de aprendizaje, entrenamiento y reentrenamiento dentro de la Entidad. 4. El análisis de las cargas labores evidenció la necesidad del crecimiento de la planta de personal de la Unidad y los perfiles que se requieren para que esta pueda operar de acuerdo a la realidad actual y como parte de un proceso de redimensionamiento de la Unidad desde la perspectiva de su misionalidad y quehacer estratégico como parte del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural. 5. Adicional al ajuste de la planta propuesta con un enfoque de costos cero de acuerdo a la propuesta de financiamiento presentada y en cumplimiento a los lineamientos del Gobierno Nacional, la UPRA adoptará las medidas necesarias para racionalizar el gasto y aumentar la eficiencia, eficacia y efectividad en la administración y asignación de sus recursos.”*

Para el año 2022, la UPRA y la ESAP, suscribieron el contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.4176216 cuyo objeto consistió en *“Preparar y consolidar el estudio técnico requerido para la modernización institucional de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA, a partir del análisis de capacidades y entornos, análisis financiero, análisis de los procesos de la Entidad y validación de las cargas laborales, de conformidad con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública”,* y como resultado o producto del contrato se obtuvo un análisis externo e interno de la UPRA, donde se identificó las fortalezas y oportunidades de mejora que impactan la gestión institucional; se actualizó el estudio financiero entregado en el año 2021, esto para determinar la viabilidad financiera y presentar costos de la propuesta de planta de personal y comparación de costos de la planta

“Por medio de la cual se justifica y se aprueba una contratación directa”

actual y propuesta; igualmente se validó las cargas laborales y su actualización de acuerdo con las dinámicas actuales de la Entidad y se obtuvo la propuesta de modificación de la planta de personal y distribución de empleos por dependencia más óptima para la gestión institucional.

Que las conclusiones arrojadas por la ESAP en virtud de los productos entregados a la UPRA durante el año 2022 y que se consideran de gran importancia para el futuro del proyecto de ampliación de planta, son las siguientes:

1. *“Existe una sobrecarga de trabajo concentrada en los procesos de apoyo, en un porcentaje del 52% desempeñando actividades administrativas internas en las dependencias de la secretaria general y oficina de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*
2. *En los últimos años la sobrecarga de trabajo de la UPRA se ha cubierto mediante mecanismos, como lo es la figura de contrato de prestación de servicios, evidenciando la alta demanda en la realización de este tipo de contratación.*
3. *El 16% equivalente a (once) 11 empleos de la planta que no se encuentran provistos actualmente, según información suministrada por la UPRA a 2022, por lo que, si se iniciara la provisión de los empleos en vacancia, podría reducir los impactos de una posible sobrecarga de trabajo.*
4. *El recurso humano según información suministrada por la UPRA a 2022 en lo que tiene que ver con su cualificación académica, es evidente que estos empleos están robustamente conformados por profesionales, especialistas, magíster y doctorado, evidenciando que sus funcionarios están altamente calificados para el desempeño de sus funciones posiblemente por factores como la post pandemia del COVID 19, solo para la vigencia 2023 que se espera un aumento del casi el doble de los realizados en el año 2022, esto debido al enfoque de fortalecimiento al agro que quiere impulsar el nuevo gobierno nacional.*
5. *Según los datos de los contratos de prestación de servicios realizados por la UPRA en las vigencias 2020, 2021 y 2022, se puede observar que disminuyeron en número con respecto al año inmediatamente anterior, posiblemente por factores como la post pandemia del COVID 19, solo para la vigencia 2023 que se espera un aumento del casi el doble de los realizados en el año 2022, esto debido al enfoque de fortalecimiento al agro que quiere impulsar el nuevo gobierno nacional.*
6. *Respecto a los objetos de los contratos de prestación de servicios los más frecuentes corresponden a servicios profesionales en apoyo a la formulación de planes de acción de las cadenas agropecuarias, indicando que mayoritariamente el uso de esta modalidad de contratación apunta a la gestión del territorio para usos agropecuarios, por lo que muestra una adecuada inversión de estos recursos.*
7. *A través del análisis de los objetos contractuales de las prestaciones de servicio para la vigencia 2022, información que se obtuvo por medio de cuestionario que la UPRA contestó a la Cámara de Representantes comisión quinta en el año 2022, donde relaciona los contratos de prestación de servicios. Se pudo evidenciar que estos se celebraron con el fin de atender actividades, que no podrían desarrollarse con el personal de la planta actual, eso indica que se tuvo en cuenta el criterio de excepcionalidad que establece el Consejo de Estado.*
8. *Se observó que la UPRA en su contratación de prestación de servicios 2022, hizo uso de esta figura solo por el tiempo estipulado en cada uno de los procesos contractuales,*

“Por medio de la cual se justifica y se aprueba una contratación directa”

es decir no se encuentre extensión de los mismos, si no por el periodo estipulado inicialmente. Lo que indica que no se transgrede el criterio de temporalidad fijado por el Consejo de Estado que establece que los contratos que se celebren deben durar solamente mientras se ejecuta la labor excepcional.

9. *Revisando los objetos contractuales de la prestación de servicios, se puede concluir que se ajustan al artículo 32 numeral 3 a los parámetros legales estipulados en la Ley 80 de 1993, que dispone que dicho contrato se celebra “para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”. Por lo que es posible determinar el carácter de excepcionalidad de los contratos de prestación de servicios ejecutados en la vigencia 2022.*
10. *La creación de los 63 nuevos empleos en el nivel profesional garantizara; por un lado, la conservación de la memoria institucional en aquellos procesos y actividades desempeñados por contratistas; y por otro hace efectivo a por lo menos el 10% de los nuevos empleos al primer empleo de jóvenes entre 18 y 28 años.*
11. *Las proyecciones de los costos de los gastos de personal de la UPRA para la vigencia 2023 o en su defecto para 2024, se constituyen en un referente para solicitar los recursos adicionales necesarios para financiar los 130 cargos empleos.*
12. *El estimado de los costos de los gastos de personal de la planta actual se realizó con los 67 empleos relacionados en los decretos respectivos (incluyendo los vacantes), por lo que los valores resultan superiores a los establecidos en la respectiva resolución de desagregación del presupuesto de la UPRA.*
13. *El comparativo de los costos de la planta actual frente a la planta propuesta con las asignaciones salariales proyectadas con un incremento del 16% para la vigencia 2023, ubican la diferencia entre las dos plantas en un 81,39% adicional.*
14. *Si los trámites para solicitar y obtener los recursos adicionales por parte de la UPRA ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no se pueden concretar para la próxima vigencia, sería necesario ajustarlos para el año 2024.*
15. *Según el análisis de la información suministrada por la entidad a diciembre de 2022 el recurso humano existente cuenta con un perfil académico altamente calificado de profesionales, especialistas, magíster y doctorado, lo que permite inferir que el personal cuenta con la idoneidad para realizar las actividades asignadas por cargo.”*

Que en este contexto, para la presente vigencia, se tiene previsto culminar el procedimiento para lograr la modernización de planta de la UPRA. Para ello se requiere realizar los productos finales del referido Estudio Técnico, esto es la elaboración de los actos administrativos que reflejen los estudios realizados en los años 2021 y 2022 por la ESAP, particularmente la actualización del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la UPRA, donde se incorporen los nuevos cargos identificados en las anteriores fases y la formalización de la propuesta de actualización de la planta de personal de la UPRA, de acuerdo con las metodologías del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y el acompañamiento a la UPRA para justificar la ampliación de planta de personal ante el DAFP.

Que en consecuencia de lo anterior, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP- cuenta con la competencia jurídica y con la experiencia técnica y administrativa que se exige para la elaboración y culminación de los estudios técnicos orientados a mejorar las gestiones públicas y el desarrollo de capacidades institucionales de las entidades y organismos públicos, siguiendo los parámetros constitucionales y legales y las políticas y orientaciones del Gobierno Nacional sobre los procesos de rediseño organizacional.

“Por medio de la cual se justifica y se aprueba una contratación directa”

Que es por ello que se establecen como objetivos específicos de la presente necesidad, elaborar el proyecto de decreto a través del cual se modifica la planta de personal de la UPRA, con su correspondiente memoria justificativa y elaborar el proyecto de resolución a través del cual se Ajusta el Manual Específico de funciones y competencias laborales de la UPRA, integrando los perfiles funcionales para los empleos contemplados en la propuesta de modificación de planta; obteniendo los siguientes productos 1. Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la planta de empleos de la UPRA, 2. Memoria justificativa del nuevo decreto, 3. Proyecto de Resolución a través del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la UPRA, con los componentes señalados en el Capítulo 6 del Decreto 1083 de 2015 y la Circular 100-001 de 2020 del DAFP y 4. Brindar acompañamiento a la UPRA ante el DAFP para solicitar la aprobación de la ampliación de la planta de personal.

Que por lo anterior, la ESAP envió a la UPRA propuesta técnica y económica para *“Elaborar los actos administrativos a través de los cuales se formaliza la propuesta de actualización de la planta de personal de la UPRA, con base en los estudios realizados por la ESAP de acuerdo con las metodologías del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.”*

Que el régimen jurídico aplicable a la contratación es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007*), el Decreto 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011 y los Decretos 019 y 053 de 2012.

Que la presente contratación se realiza según lo contemplado en la ley 1150 de 2007 reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. *“Convenios o Contratos Interadministrativo”*, del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, autoriza a las Entidades Públicas para celebrar contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora: Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que de conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, *“las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto”*. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015; En este sentido se justifica la contratación directa con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

“Por medio de la cual se justifica y se aprueba una contratación directa”

RESUELVE:

Artículo 1. Modalidad de contratación y aprobación. Se justifica y se aprueba suscribir un contrato interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa, en virtud a lo contemplado en la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, con la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESAP**, identificada con Nit. 899.999.054- 7, representada para efectos de la presente contratación por VILMA YOLANDA NARVAEZ NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía 52'375.809 de Bogotá D.C., en calidad de Subdirector General de Entidad Descentralizada Código, 0040, con funciones en la subdirección nacional de gestión corporativa de la ESAP, nombrada mediante Resolución 1065 del 12 de septiembre de 2021 y posesionada mediante acta N°278 del 13 de septiembre de 2022, quien tiene plenas facultades de ordenación del gasto mediante Resolución 611 del 13 de mayo de 2021.

Artículo 2. Objeto: Elaborar los actos administrativos a través de los cuales se formaliza la propuesta de actualización de la planta de personal de la UPRA, con base en los estudios realizados por la ESAP de acuerdo con las metodologías del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP. (*FUN-027-2023 del PAA*).

Artículo 3. Presupuesto de la contratación: El valor del Contrato Interadministrativo es de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 31.678.800,00) IVA incluido** y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos para la debida ejecución, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43423 del 17 de mayo de 2023 bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-003 denominado “Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos”.

Artículo 4. Plazo de ejecución. El término de duración del Contrato Interadministrativo, será de DOS (2) MESES CALENDARIO, sin superar el 31 de diciembre de 2023, contabilizados a partir de la firma del acta de inicio.

Artículo 5. Publicación de los documentos precontractuales. Publicar para consulta en la plataforma del SECOP II todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación incluida esta Resolución.

Artículo 6. Improcedencia de recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

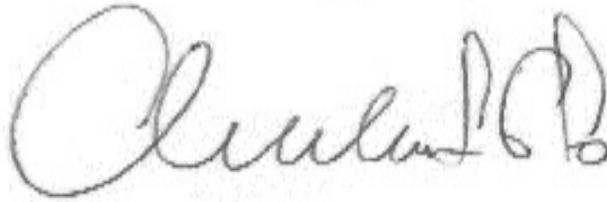
Artículo 7. Lugar de Ejecución del Contrato. La ejecución del contrato se desarrollará en Bogotá D.C., en las instalaciones de la ESAP o si las partes lo estiman conveniente, en las instalaciones de la UPRA.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 29 días de junio de 2023

“Por medio de la cual se justifica y se aprueba una contratación directa”



CLAUDIA LILIANA CORTES LÓPEZ
Directora general

Elaboró:	JESSICA FERNANDA PINZÓN GAMBA	CARGO:	Profesional especializado 2028-17	FECHA:	28/06/2023
Revisó:	EMIRO JOSÉ DÍAZ LEAL	CARGO:	Asesor	FECHA:	28/06/2023
	CIELO CAROLINA VERDUGO VELA	CARGO:	Profesional especializado 2028-20	FECHA:	29/06/2023